

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Riosucio, Caldas, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja con relación al yerro que se detectó en la dirección consignada en la notificación de la demanda dirigida a la demandante MARGARITA DEL CARMEN BARRIOS, de lo que se desprende que el envío de la misma (folio 22), el cual fue desplegado por el apoderado de la parte actora, fue despachado con dicha inconsistencia.

Las resultas de dicho envío, tal como se aprecia a folio 24 del expediente, fue de devolución con la causal de "NÚMERO NO EXISTE", por lo que el procurador judicial de la demandante, solicitó el emplazamiento de la señora MARGARITA DEL CARMEN BARRIOS, mismo que se realizó de la manera dispuesta en el Código General del Proceso, nombrándose posteriormente un curador ad litem que representara a la emplazada.

El presente proceso se encuentra pendiente de celebrar audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la cual fue señalada para el 12 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir sobre la posibilidad de sanear la notificación a la demandada.

**ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**

**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**

[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IFN- 374**

**2019-00144-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

En vista de la constancia secretarial que precede, dispone este funcionario judicial, suspender la audiencia que estaba señalada para el día 12 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana.

Lo anterior se hace indispensable para que se subsane la forma de notificación a la demandada MARGARITA DEL CARMEN BARRIOS, dado el error que anuncia la constancia secretarial que precede.

Una vez corregida dicha falencia, y atendiendo a las resultas de tal notificación, pasará de nuevo el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

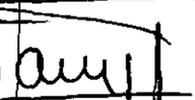
Como fundamento normativo para proferir la presente decisión es preciso traer en cita la siguiente norma contenida en el estatuto procesal vigente:

*"Artículo 132. Control de legalidad*

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, agotando también el enteramiento por el medio más expedito, dada la proximidad de la fecha de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS	
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021	
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario	